

Montevideo, 17 de octubre de 2019

Atte:

Dirección Nacional de Aduanas

De conformidad con lo establecido en el punto 7.3 del Pliego de Condiciones Particulares de esta Licitación Abreviada No.10/2019, y estando en tiempo, DEDICADO S.A. viene a realizar las siguientes observaciones a la oferta presentada por TELEFÓNICA MÓVILES DEL URUGUAY S.A., correspondiendo en virtud de las mismas el inmediato rechazo de dicha oferta:

1) La oferta de TELEFÓNICA no establece en qué frecuencias ha de prestar el servicio, con lo cual incumple la exigencia del punto 1.1 del Pliego ("*El servicio se debe brindar en frecuencias de uso exclusivo*").

La propuesta de TELEFÓNICA **no dice** con cuáles frecuencias de uso exclusivo prestaría el servicio.

Puede llamar a engaño que se acompaña a esta oferta una resolución de Ursec asignando algunas frecuencias al oferente, pero llamativamente, el oferente no se compromete a brindar el servicio en ninguna de las frecuencias que son objeto de dicha resolución de Ursec.

La engañosa presentación del oferente TELEFÓNICA queda en evidencia con el incumplimiento en que también incurre respecto de la **Documentación Obligatoria** exigida en el punto 7.1 del Pliego.

Nos referimos a la exigencia de "*Descripción de los equipamientos a instalar en cada uno de los sitios (marca, origen, etc...)*" (Pags. 10 y 11 del Pliego).

Véase que TELEFÓNICA no especifica marca, origen ni ninguna otra cosa del equipamiento a instalar: en su "Descripción del Equipamiento a Instalar" (pag. 7 de la oferta en cuestión) apenas se presenta un esquema muy elemental, aplicable a cualquier radio, sin descripción alguna de los equipamientos.

El ocultamiento de la información específica y **obligatoriamente** exigida por el Pliego no es casual: si se describieran correctamente los equipamientos, se podría saber en qué frecuencias se plantea prestar el servicio y si las mismas son de uso exclusivo o público.

TELEFÓNICA pues, no ha cumplido con establecer concreta y claramente qué frecuencias de uso exclusivo utilizaría (incumplimiento del punto 1.1 del Pliego), y tampoco permite que ello se conozca indirectamente a través de la adecuada descripción de los equipamientos a instalar (incumplimiento del punto 7.1 del Pliego, "Documentación Obligatoria").



Dado que la obligación de brindar el servicio con frecuencias de uso exclusivo constituye la exigencia primordial del Pliego (1.1), y que TELEFÓNICA no cumplió con la misma, su oferta solamente podrá ser rechazada.

En igual sentido, el punto 7.1 del Pliego, calificando como DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA, la que debían aportar los oferentes en la descripción de los equipamientos, y la consecuencia que el incumplimiento apareja, de total desconocimiento de las frecuencias a utilizar, solamente puede aparecer -también- el rechazo de la propuesta en cuestión.

Cualquier otra postura al respecto, implicaría no solamente dejar a la Administración en la total incertidumbre respecto de las frecuencias con que reciba el servicio, sino que además supondría una flagrante violación del principio de igualdad entre los oferentes, privilegiando al incumplidor por sobre quienes hemos cumplido con las exigencias establecidas.

2) En otro orden, cabe observar también el punto 5 de la oferta de TELEFÓNICA (págs. 11 y 12 de la mismas), donde el oferente se reserva realizar cortes programados de hasta 3 horas, sin establecer un límite para tales la cantidad de esos cortes, que no computan para la indisponibilidad anual. Además, TELEFÓNICA se reserva disponer unilateralmente los días de dichos cortes programados, que no se coordinan con Aduana, sino que simplemente se le notifican con 48 horas de antelación (o menos aún en caso de "fallas graves"), sin que Aduana pueda más que aceptar tales notificaciones unilaterales.

Por lo expuesto el compareciente oferente DEDICADO S.A. solicita que se tengan por formuladas en tiempo y forma las observaciones a la propuesta del oferente TELEFÓNICA, rechazándose sin más trámite la oferta objeto de las presentes observaciones.

Por Dedicado SA:

Firma: Alvaro Vargas

Aclaración: ALVARO VARGAS

CI 1520440-1